



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 2328525 Ext.2602

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**21 de julio de 2023**

<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO
<b>Ejecutante:</b>	PORVENIR S-A-
<b>Ejecutado:</b>	AGUSTIN MAMERTO JIMENEZ MORALES
<b>Radicado:</b>	050013105002 <b>20190016900</b>
<b>Asunto:</b>	Contumacia

### **Antecedentes procesales**

El 1º de octubre de 2018 se libró mandamiento de pago, en los siguientes términos (ver anexo 2 del expediente digital).

1º) Librar mandamiento ejecutivo a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES PORVENIR S.A por las siguientes sumas de dinero:

- ✓ Once millones trescientos cuarenta y dos mil doscientos cuarenta pesos M/CTE (\$11.342.240) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar entre diciembre de 2006 a abril del 2017
- ✓ Ocho millones novecientos ochenta mil cuatrocientos pesos M/CTE (8.980.400) por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudadas
- ✓ por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, por las sumas que se generen por concepto de las cotizaciones obligatorias, fondo de solidaridad, de haber lugar a ello, de los periodos que se causen con posterioridad a la prestación de la demanda, así como los intereses a que haya lugar.
- ✓ Por concepto de intereses moratorios que se causen en virtud del no pago de periodos a que hace referencia la pretensión anterior, los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago, de acuerdo con la tasa vigente para el impuesto de Renta y Complementarios según lo dispuesto en los artículos 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del decreto 692 de 1994, lo anterior en concordancia con el artículo 279 de la ley 1819 de 2016.

El 6 de febrero de 2023 se reconoció personería al abogado Juan David Ríos Tamayo, T.P.253.831 del C.S. de la J., para representar a la parte demandante y se le requirió con el fin de adelantar la notificación del mandamiento de pago, de conformidad con el art. 8 de la ley 2213 de 2022. (anexo 9 E.D.).

El 6 de junio de 2023, se requirió nuevamente a la parte demandante con el fin de que adelante la notificación del mandamiento de pago, de conformidad con el

art. 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de darse aplicación a la contumacia consagrada en el art. 30 del CPLYSS. (anexo 10 E.D.).

### **CONSIDERACIONES**

Observa el despacho que la parte ejecutante, a pesar de los requerimientos realizados por el despacho, con el fin de notificar el mandamiento de pago, no ha adelantado diligencia alguna con el fin de notificar el mandamiento de pago a la parte ejecutada.

En consecuencia, se ordena el archivo del proceso por contumacia (art.30 CP Y S.S.)

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR el archivo del proceso por contumacia, conforme lo dispuesto en las consideraciones.

### **Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7394d0a992c7d4e13225e2b2e8827ae77df57c806b9a3a47ea7f2039b968dba6**

Documento generado en 21/07/2023 01:09:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**